

Expediente: 392-11

VISTOS:

El licenciado, Idris Santana Sánchez, quien actúa en representación de Euclides Sánchez Fernández, ha presentado demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, con el objeto de que la Sala Tercera declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 380 de 23 de octubre de 2009, emitido por conducto del Ministerio de Salud y para que se hagan otras declaraciones.

Al examinar el libelo, se advierte que consta en el mismo, una solicitud de la parte actora al Tribunal, para que se sirva requerir Ministerio de Salud, copia auténtica del acto impugnado con la debida constancia de su notificación, y certificación en la que conste si ha producido el silencio administrativo, ya que la documentación es importante para determinar la admisibilidad de la demanda contencioso-administrativa, en atención a los requisitos establecidos en la Ley 135 de 1943.

Tal como lo requiere el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, para hacer viable estas solicitudes previas, consta que la parte actora gestionó ante la autoridad demandada la obtención de la documentación a que hace referencia en esta petición, al aportar copia del memorial de la solicitud, con su sello de recibido, visible a foja 22 del expediente.

Por esta razón, se considera que el recurrente cumplió con la exigencia de emprender las diligencias necesarias para obtener la documentación solicitada, por lo que se hace viable acceder a lo pedido.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DISPONE solicitar al Ministerio de Salud, le remita la siguiente documentación:

1. Copia debidamente autenticada del Decreto Ejecutivo No. 380 de 23 de octubre de 2009, emitido por conducto del Ministerio de Salud, por medio del cual se destituye del cargo al señor Euclides Sánchez Fernández, con la debida constancia de su notificación.
2. Certificación señalando si se ha resuelto el recurso de reconsideración presentado por el recurrente. En caso afirmativo, remitirnos copia autenticada de la decisión que resuelve dicho recurso con su constancia de notificación.

Notifíquese,  
ALEJANDRO MONCADA LUNA  
KATIA ROSAS (Secretaria)

---

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. RAÚL A. SEJAS QUINTERO, EN REPRESENTACIÓN DE PATRICIA C. BUTTA TEJEIRO, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 14-2010 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, DICTADA POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. - PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011)..

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá  
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo  
Ponente: Alejandro Moncada Luna  
Fecha: martes, 02 de agosto de 2011  
Materia: Acción contenciosa administrativa  
Plena Jurisdicción  
Expediente: 368-11

VISTOS:

El Licenciado Raúl A. Sejas Quintero, quien actúa en representación de Patricia C. Butta Tejeiro, ha promovido ante esta Superioridad, Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 14-2010 de 17 de noviembre de 2010, dictada por la Comisión de Vivienda, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Revisada la demanda de plena jurisdicción se observa que la demandante solicita la suspensión del proceso de lanzamiento que se tramita en la Corregiduría de Policía del Corregimiento de Bella Vista y que fue presentado por Inmobiliaria Alambra, sustentada en lo siguiente:

- El Artículo 73 de la Ley 135 de 1943, señala que la Sala en Pleno puede suspender los efectos de los actos administrativos demandados por ilegales, cuando ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave.
- La demandante sufre una enfermedad incurable (fibromialgia) que le impiden desarrollar tareas laborales, según certificación médica aportada.

Expuesto lo anterior, corresponde a esta Superioridad proferir un pronunciamiento, en relación con la medida cautelar solicitada.

En este sentido es necesario indicar que si bien es cierto, el artículo 73 aludido, establece que es facultad discrecional de la Sala la suspensión provisional, se infiere del artículo en cuestión que sólo procede contra los actos administrativos, resoluciones o disposición demandados por ilegales. En el caso que nos ocupa podemos apreciar un error en la demandante al solicitar la suspensión provisional de un proceso de lanzamiento, sobre el cual la Sala no tiene competencia para decretar la medida cautelar correspondiente.

El acto administrativo sobre el que se solicita la suspensión provisional, debe consistir en un acto en firme y contra el cual no proceda recurso alguno en la vía gubernativa.

En reiterada jurisprudencia se han dado por sentados los atributos que debe poseer una suspensión provisional, entre ellos podemos mencionar la discrecionalidad, temporalidad y especificidad entre otros, con respecto a esta última, hace referencia a que los efectos de la suspensión provisional recaigan únicamente sobre el acto, resolución o disposición impugnado y en ningún caso se extiende a actos distintos a éstos, aunque ellos guarden alguna conexidad temática, lo que implica directamente que los actos relacionados no pueden ser objeto de una solicitud de suspensión provisional, por lo que en este caso en particular, no es procedente la solicitud que se realiza sobre el proceso de lanzamiento, el cual escapa de la competencia de esta Sala.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ACCEDE a la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL solicitada por el Lcdo. Raúl A. Sejas, en representación de Patricia Butta.

Notifíquese,  
ALEJANDRO MONCADA LUNA  
KATIA ROSAS (Secretaria)

---

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO DIMAS PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DE BICICLETAS DE ALQUILER S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N. 54/10 DE 29 DE ABRIL DE 2010 DICTADA POR LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, LOS ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. - PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Alejandro Moncada Luna
Fecha:	martes, 02 de agosto de 2011
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	356-11

.VISTOS:

El Licenciado Dimas Pérez, quien actúa en nombre y representación de BICICLETAS DE ALQUILER S.A., ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°.54/10 de 29 de abril de 2010, dictada por la Autoridad de Turismo de Panamá, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.